

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 12 de septiembre de 2022

RADICADO No.: 2022 00122 00
DEMANDANTE: JHONNY MAURICIO SANCHEZ DINAS
DEMANDADO: URBANIZADORA SANTA ELENA EN LIQUIDACION
PROCESO: PERTENENCIA
ASUNTO: AUTO No. ACEPTA SUSTITUCION PODER

AUTO No 1045

ASUNTO POR TRATAR

Estando a Despacho el proceso de la referencia es menester decidir la solicitud de sustitución de poder realizada por la actual abogada titular.

CONSIDERACIONES

De la revisión del poder conferido a la apoderada **NIDIA MIREYA CORDONA PALOMINO**, por parte del poderdante se evidencia faculta expresa para sustituir, tornando de entonces procedente la sustitución solicitada¹. Por lo que es procedente resolver favorablemente dicha solicitud.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Por lo anterior, el juzgado Civil Municipal de Puerto tejada Cuaca.

DISPONE:

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.**

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

1.- TÉNGASE a la Dra. **DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA**, abogado(a) titulado(a), portador(a) de la tarjeta profesional No. **264571** del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.491**, como apoderada SUSTITUTA de la Dra. **NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO**, la anterior sustitución se hace a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte **demandante**, con los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE LOPEZ BALCAZAR
JUEZ